

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de créditos que determinan los límites para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969.

SECCION VEINTISEIS

MINISTERIO DE HACIENDA

01.—MINISTERIO. SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
SERVICIO 01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES				
Capítulo I.—Remuneraciones de personal				
Artículo II.—Sueldos, trienios y pagas extraordinarias				
111	112	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
		Ministro	378.000	
		Subsecretario de Hacienda	270.000	
		Secretario general Técnico	216.000	
		Interventor general de la Administración del Estado	216.000	
		Director general del Tesoro y Presupuestos	216.000	
		Director general de Aduanas	216.000	
		Director general de lo Contencioso del Estado	216.000	
		Director general de Impuestos Indirectos	216.000	
		Director general del Patrimonio del Estado	216.000	
		Director general de Impuestos Directos	216.000	
		Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central	216.000	
		Vicepresidente del Tribunal Económico-Administrativo Central	216.000	
		Seis Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central, a 216.000 pesetas	1.296.000	
		Secretario general del Tribunal Económico-Administrativo Central	216.000	
		Delegado del Gobierno en CAMPSA	216.000	
		Delegado del Gobierno en Tabacalera, S. A.	216.000	
		Presidente del Jurado Central Tributario	216.000	
		Secretario general del Jurado Central Tributario	216.000	
		Seis Vocales del Jurado Central Tributario, a 216.000 pesetas	1.296.000	
		6.480.000		
		Pagas extraordinarias	648.000	
		7.128.000		
			1.035.200	
112	112	01. CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES		
		Coefficiente 5.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 162.000 pesetas, y su dotación en	34.831.200	
		02. CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS		
		Coefficiente 5		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 162.000 pesetas, y su dotación en	3.334.400	
		03. CUERPO DE ENSAYADORES FACULTATIVOS DE MINAS		
		Coefficiente 3,5.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 116.640 pesetas, y su dotación en	719.800	
		Suma y sigue	38.885.400	1.035.200

01.—MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i> 38.885.400	1.035.200	
112	112	14. CUERPO DE ARQUITECTOS		
		Coficiente 5.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 182.000 pesetas, y su dotación en 26.396.400		
		15. CUERPO DE APAREJADORES		
		Coficiente 3,5.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 116.640 pesetas, y su dotación en 18.740.700		
		16. CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES		
		Coficiente 5.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 182.000 pesetas, y su dotación en 5.114.900		
		17. CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES		
		Coficiente 3,6.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 116.640 pesetas, y su dotación en 4.247.200		
		18. CUERPO DE DELINEANTES		
		Coficiente 2,3.		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 74.520 pesetas, y su dotación en 7.364.300		
		21. ESCALA TECNICO ADMINISTRATIVA (A EXTINGUIR)		
		Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente:		
		Coficiente 4.		
		Sueldo de 889 funcionarios, a 129.600 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 209.545.280		
		<u>310.234.180</u>	7.757.000	
		(Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre, y artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
113	112	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
		Director del Instituto de Estudios Fiscales 168.750		
		Pagas extraordinarias 16.875		
		<u>185.625</u>	15.625	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		
		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		
115	112	Personal no escalafonado		
		ANEXO III		
		4 Grabadores Periciales, con coeficiente 3,3, a 106.920 pesetas. 427.680		
		Trienios y pagas extraordinarias 249.495	73.175	
		(Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre.)		
		<i>Suma y sigue</i>	8.881.000	

01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nal			
		<i>Suma anterior</i>	8.881.000	
110	112	Personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre TECNICOS Diferencias de sueldo que corresponden a los que tengan cum- plidos periodos de seis años o deban hacer efectivo el de 20.520 pesetas que hasta el Presupuesto de 1962 tenían asig- nados dichos Ayudantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1962 (Ley 61) 42.720		
		(En cumplimiento de la Ley que se cita.)		
		Artículo 12.— <i>Otras remuneraciones</i>		
121	112	Gastos de representación 2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Del Ministro 278.000 Del Subsecretario 270.000	36.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		
		Artículo 16.— <i>Jornales</i>		
161	112	Para abono de los que correspondan a 360 subalternos femeninos de limpie- za y encargados de la misma	538.100	
162	112	Para abono de los correspondientes al personal obrero de los servicios de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad de los edificios ocupados por Dependencias Centrales y Provinciales de este Departamento	265.900	
		(Los dos aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dis- puesto en el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
		Capítulo 2.— <i>Compra de bienes corrientes y de servicios</i>		
		Artículo 21.— <i>Dotación ordinaria para gastos de oficina</i>		
212	112	De las Dependencias Provinciales	1.498.500	
213	112	Del Servicio Central de Información	457.700	
		(Estos dos aumentos son como consecuencia de consolidación de adscripcio- nes concedidas en 1968 con cargo al crédito destinado a cubrir insufi- ciencias por obligaciones legales.)		
214	112	Del Servicio de Racionalización y Mecanización		2.000.000
		(Artículo 9 de la Ley de Presupuestos.)		
217	112	Para uniformes de Porteros y Chóferes	803.800	
		(Consolidación de adscripción concedida en 1968 con cargo al crédito desti- nado a cubrir insuficiencias por obligaciones legales.)		
		Artículo 27.— <i>Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación</i>		
271	112	La dotación para los gastos de esta naturaleza del Servicio de Racionalización y Mecanización se fijan en 7.000.000	2.000.000	
		(Artículo 9 de la Ley de Presupuestos.)		
		Capítulo 7.— <i>Transferencias de capital</i>		
		Artículo 72.— <i>A Organismos autónomos</i>		
722 Nuevo	12	Al Instituto de Estudios Fiscales para el desarrollo de la investigación ... (Ley de créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)	5.000.000	
		TOTAL DEL SERVICIO 01	19.531.000	2.000.000

02.—SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nes			
SERVICIO 02.—SECRETARIA GENERAL TECNICA				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 12.—Otras remuneraciones				
121	112	Gastos de representación		
		Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico	216.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		12.000
Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios				
Artículo 21.—Dotación ordinaria para gastos de oficina				
211	112	De la Secretaría general Técnica	332.000	
Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios				
251	112	Para adquisiciones de libros, revistas, publicaciones, suscripciones, tanto nacionales como extranjeras, con destino al Centro	59.000	
		(Los dos aumentos precedentes lo son a consecuencia del artículo noveno de la Ley de Presupuestos.)		
TOTAL DEL SERVICIO 02			433.000	

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de abril de 1969 por la que se establecen los cargos directivos en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Huistrísimo señor:

El Decreto de 23 de julio de 1957, dictado para la ejecución de la Ley 16. 1957, de 8 de abril, de unificación de la Enseñanza Media, dispone en su artículo tercero, que en todos los Institutos regulan idénticas normas de gobierno.

Como quiera que con anterioridad a este precepto legal no coincidían los cargos directivos que figuraban en las plantillas de los Institutos Técnicos con los fijados en los Institutos Nacionales, parece conveniente normalizar esta diferencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los cargos directivos de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media serán los siguientes:

Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Interventor y Jefe de Estudios.

Sus funciones serán las establecidas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto).

2.º En su consecuencia, desaparecen de los Institutos Técnicos los cargos de Bibliotecario y los de Habilitado, en cuanto a la función que tenían encomendada estos últimos, de contabilidad y administración de los fondos de los Centros, que pasará a ser desempeñada por los Secretarios de los mismos.

3.º Los Habilitados de personal de estos Institutos serán nombrados por la Subsecretaría del Departamento, conforme a lo que establece la Orden ministerial de 11 de julio de 1963

(«Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de agosto), con los derechos y deberes que la misma les concede.

No se elevarán por los respectivos Institutos Técnicos propuestas para el nombramiento de Vicesecretarios de los mismos, en tanto que no se disponga así por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, lo cual queda supeditado a las posibilidades de los créditos que para complementos se concedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España.

Huistrísimo señor:

Hasta el momento presente se ha venido confiando a esa Dirección General y al Consejo Nacional de Educación la sustanciación de las solicitudes de convalidación de asignaturas entre diferentes Centros docentes, a falta de la existencia de cuadro de analogías que fuera previsto en el artículo 22, número 7, de la Ley de 15 de julio de 1952.

El notable incremento del alumnado en los Centros docentes de Enseñanza Superior y el gran número de modificaciones introducidas en los planes de estudios de los diferentes Centros han hecho recaer sobre los servicios administrativos de la Dirección General y sobre el Consejo Nacional de Educación una ingente tarea que, al carecer de elasticidad dichos servicios en